

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los Centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 9 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990).—El Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios Gozález.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Editorial Alhambra Longman: Proyecto editorial «World Class», área de Lenguas Extranjeras (Inglés), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Alhambra Longman: Proyecto editorial «World Class», área de Lenguas Extranjeras (Inglés), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, área de Matemáticas, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, área de Matemáticas, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Oxford University Press: Proyecto «Headway», área de Lenguas Extranjeras (Inglés), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Sociedad General Española de Librería, Sociedad Anónima» (SGEL): Proyecto editorial, área de Lengua Castellana y Literatura, para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Sociedad General Española de Librería, Sociedad Anónima» (SGEL): Proyecto editorial, área de Lengua Castellana y Literatura, para el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Teide: Proyecto editorial, área de Lengua Castellana y Literatura para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Teide: Proyecto editorial, área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16049 *RESOLUCION de 9 de junio de 1995, de la Dirección General de Planificación Energética, por la que se otorga a la «Escuela de Capacitación Laboral Escala, Sociedad Limitada», la calificación de entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor/Reparador, para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.*

Vista la documentación presentada por la «Escuela de Capacitación Laboral Escala, Sociedad Limitada», al objeto de que sea calificada como entidad reconocida para impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y de Mantenedor/Reparador para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria;

Cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General, de conformidad con los apartados 25.2.1 y 25.2.2 de las Instrucciones Técnicas Complementarias IT.IC del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de julio de 1981, ha resuelto otorgar a la «Escuela de Capacitación Laboral Escala, Sociedad Limitada», la calificación de entidad reconocida, al objeto de impartir los cursos teórico-prácticos para la obtención de los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor/Reparador, para calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1995.—El Director general de Planificación Energética, Jorge Cortina García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16050 *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1995 por la que se rectifica el Reglamento de la denominación específica «Ternera gallega» y su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Reglamento, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 26 de abril de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 26.2, tercera línea, donde dice: «... de las ganaderías inscritas...»; debe decir: «... de las ganaderías y cebaderos inscritos...».

Artículo 27, primera y segunda líneas, donde dice: «... salas de despiece y expedición...»; debe decir: «... salas de despiece...».

Artículo 36.1, c), primera y segunda líneas, donde dice: «... elegidos por y entre...»; debe decir: «... elegidos de entre...».

Artículo 47, c), segunda línea, donde dice: «... o desprestigio: —1 utilización...»; debe decir: «... desprestigio. Se consideran como tales: 1.—Utilización...».

Artículo 47, c), cuarta línea, donde dice: «... consumidores, a la denominación...»; debe decir: «... consumidores, respecto a la denominación...».

Artículo 47, párrafo final, primera línea, donde dice: «... con multa de 10.000 pesetas...»; debe decir: «... con multa de 20.000 pesetas...».

Artículo 50, segunda línea, donde dice: «... en un 50 por 100 a las máximas señaladas...»; debe decir: «... en un 50 por 100 a las señaladas...».

Artículo 50, quinta línea, donde dice: «... el triple de las máximas establecidas...»; debe decir: «... el triple de las establecidas...».

16051 *RESOLUCION de 16 de junio de 1995, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se hacen públicos determinados censos actualizados de buques del caladero nacional por modalidades de pesca.*

Por la presente Resolución se hacen públicos los censos por modalidades de pesca, correspondientes a los caladeros del Cantábrico y Noroeste y del golfo de Cádiz (actualizados a fecha 1 de junio de 1995), en cumplimiento de lo que establecen las siguientes disposiciones: Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de «cerco» en el caladero nacional; Real Decreto 632/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la pesca de «arrastre de fondo» en el golfo de Cádiz; Orden de 7 de mayo de 1987 por la que se regula la concesión de permisos temporales para el ejercicio de la pesca de «arrastre de fondo» a embarcaciones de 5 a 35 TRB en la región Suratlántica; Orden de 30 de julio de 1983 por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de «arrastre de fondo», dentro del caladero nacional, en el litoral Cantábrico y Noroeste; Orden de 30 de julio de 1983 por la que se regula el ejercicio de la pesca con arte de «palangre de fondo», dentro del caladero nacional, en el litoral Cantábrico y Noroeste; Orden de 30 de julio de 1983 por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de «volanta», dentro del caladero nacional, en el litoral Cantábrico y Noroeste, y Orden de 30 de julio de 1983 por la que se regula el ejercicio de la pesca con el arte de «rasco», dentro del caladero nacional, en el litoral Cantábrico y Noroeste.

Se da publicidad, asimismo, al censo de la modalidad de «palangre de superficie» (caladero nacional), actualizado a igual fecha, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 18 de enero de 1984 por la que se regula la pesca con el arte de «palangre de superficie».

Igualmente se hacen públicos los listados de embarcaciones inscritas en artes menores no sujetos a reglamentación específica, correspondientes a los caladeros del Cantábrico y Noroeste y del golfo de Cádiz.

Madrid, 16 de junio de 1995.—El Secretario general, José Loira Rúa.

En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes